



Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Pública para otorgar la concesión de la explotación de la Playa Municipal para Estacionamiento de Camiones, ubicada con frente al Acceso Pedro Gutiérrez, de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que oportunamente apruebe el Departamento Ejecutivo, el cual podrá establecer todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, operativas, de explotación, mantenimiento, control y funcionamiento que resulten necesarias para la correcta prestación del servicio y resguardo del interés público.-

ARTÍCULO 2°.- Toda mejora que realice el concesionario, a excepción de los bienes muebles, quedará en beneficio de la Municipalidad a la finalización de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad concesionará la Playa para Estacionamiento de Camiones ubicada en Acceso Pedro Gutiérrez, cuyos datos catastrales son: Circunscripción I, Sección Rural, parte de la Parcela 329hh, con una superficie aproximada de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²) en principio, pudiendo ampliarse luego, conteniendo en su interior los siguientes bienes: alambrado perimetral, columnas de alumbrado, dársenas para estacionamiento y demás instalaciones existentes. Los bienes muebles y accesorios serán inventariados al momento de entregarse la concesión.

ARTÍCULO 4°.- El concesionario reconocerá en forma expresa que la playa de camiones, las instalaciones existentes y las mejoras incorporadas son de exclusiva propiedad de la Municipalidad de Roque Pérez.

ARTÍCULO 5°.- La concesión será otorgada por el término de cinco (5) años, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer rescisiones, prórrogas, renovaciones, ampliaciones, adecuaciones contractuales y modificaciones de las condiciones de explotación, conforme las necesidades del servicio y en los términos que establezca la reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo establecerá mediante reglamentación y/o por intermedio del Pliego de Bases y Condiciones: las tarifas máximas; mecanismos de actualización; categorías de usuarios; modalidades de explotación; condiciones de uso; requisitos de funcionamiento; obligaciones del concesionario; servicios obligatorios y



Honorable Concejo Deliberante

complementarios; inversiones mínimas; garantías; sistemas de control; régimen sancionatorio; causales de rescisión y toda otra cuestión vinculada directa o indirectamente con la prestación del servicio concesionado.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá modificar, actualizar o adecuar dichas condiciones durante la vigencia de la concesión cuando razones de interés público, funcionamiento, seguridad, mantenimiento o sustentabilidad económica así lo justifiquen.

ARTÍCULO 7°.- El concesionario deberá contratar seguros contra robo, incendio y responsabilidad civil por daños y accidentes que pudieran producirse dentro del predio. Asimismo, deberá implementar las medidas de seguridad, prevención y protección contra incendios exigidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- En razón del carácter de servicio público asignado a la explotación de la playa de estacionamiento de camiones, el Departamento Ejecutivo podrá establecer exenciones, bonificaciones o tratamientos tributarios diferenciales respecto de los servicios obligatorios, sin perjuicio de los tributos aplicables a los servicios optativos, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- El Departamento Ejecutivo podrá prever en el Pliego de Bases y Condiciones: períodos de gracia; exenciones parciales; diferimientos; cánones variables; inversiones obligatorias; garantías; obligaciones adicionales; sistemas de fiscalización; mecanismos de actualización económica; sanciones; condiciones especiales de explotación y cualquier otra condición que estime conveniente para el cumplimiento de los fines de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación, ejecución, adjudicación, funcionamiento, control, modificación y continuidad de la concesión autorizada por la presente ordenanza, pudiendo establecer todas aquellas condiciones no previstas expresamente que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y protección del interés público municipal.

ARTÍCULO 11°.- Derógase la Ordenanza N° 1300/2002 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.



Honorable Concejo Deliberante

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE ROQUE PÉREZ A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTISÉIS. -

Registrada bajo el n° 2.544 con fecha 15/07/2026.-


Alejandra Tessi
Secretaria
H.C.D. Roque Pérez




Gerardo Belardinelli
Presidente
H.C.D. Roque Pérez